

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -

REF: 080013110003-2019-00306-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRÉS ESCOBAR MONCALEANO

DEMANDADA: ANA MARIA GARZÓN AVENDAÑO.

Revisada la actuación se observa que el apoderado judicial de la parte demandada ha solicitado que se oficie al pagador de la policía nacional para que este emita una certificación del monto de cesantías, intereses, ahorro obligatorio, ahorro voluntario y el número de cuotas faltantes del demandante para acceder al subsidio de vivienda familiar o en el caso de que ya haya sido entregado, se certifique el monto, del periodo 19 de febrero de 2013 al 9 de septiembre de 2021. De igual forma solicita que se oficiase a CAPROVIMPO para que emita dicha relación del periodo 19 de febrero de 2013 al 9 de septiembre de 2021.

Mediante otro memorial, solicitó lo mismo, pero como medida cautelar y también pidió que se decretara el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto o denominación tenga o llegare a tener el demandante depositados en los diferentes bancos de la ciudad, ya sean cuentas corrientes, de ahorros, CDT, etc., hasta la culminación del proceso liquidatorio.

Pues bien, al respecto el Despacho no accederá a lo solicitado por lo siguiente:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P., son las partes las que deben llevar al juez una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, a fin de repartirlos dentro del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, si hacen parte de la misma, y no que el juez tenga que investigarlos.

En segundo lugar, y con respecto a la medida cautelar solicitada, tampoco el Despacho accederá a ello, debido a que no se especificaron los bancos, no se manifiesta con exactitud el número de cuenta, así como tampoco se indica si los dineros que se encuentran en la o las posibles cuentas a embargar pertenecen a la masa social.

Así las cosas, no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

De otro lado, y como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, el Despacho fijará dicha fecha.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por la parte demandada, así como tampoco a la medida cautelar peticionada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

2.- SEÑALESE la hora de las 9:00 de la mañana, del día 8 de febrero de 2023, Para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes que conformen la masa social.

3. INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 5
Fecha: 17 de enero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
16 de enero de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bb4e0e16ac473f8c31933484b7d1e5c4534d0524a5c85bcfd844740fff125b**

Documento generado en 16/01/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>